

## G

- GASTOS DEL JUICIO.**—V. *Costas*.
- GASTOS DE LA ÚLTIMA ENFERMEDAD.**—V. *Partición de herencias*.
- GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.**—V. *Concurso de acreedores y Quiebras*.

## H

- HABILITACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO.**—Qué se entiende por habilitación para comparecer en juicio: consideraciones generales: modificaciones introducidas por el Código civil. . . . . 413 VI
- Mujer casada. . . . . 414 VI
- Hijos legítimos no emancipados. . . . . 415 VI
- Hijos menores emancipados. . . . . 416 VI
- Quiénes la necesitan.—*Art. 1994, y Nota*. . . . . 417 VI
- Casos en los que puede concederse.—*Art. 1995, y Notas*. . . . . 418 VI
- Se oye al Ministerio fiscal.—*Art. 1996, y Nota*. . . . . 419 VI
- Curador para pleitos: suprimido pos el Código civil.—*Art. 1997, y Nota*. . . . . 419 VI
- No necesitan de habilitación el hijo ni la mujer casada, para litigar con su padre ó marido.—*Art. 1998*. . . . . 420 VI
- Competencia.—*Art. 63, regla 25*. . . . . 188 I
- Cómo se sustancia el juicio que tenga por objeto la habilitación.—*Art. 1999*. . . . . 420 VI
- Cómo se sustancia la oposición del padre ó del marido que se hubiesen presentado después de concedida la habilitación.—*Art. 2000, y Nota*. . . . . 420 VI
- Cuando cesan los efectos de la habilitación.—*Art. 2001, y Nota*. . . . . 421 VI
- Formularios. . . . . 421 VI
- HACIENDA PÚBLICA.**—V. *Acto de conciliación, Ejecución de sentencia, Juicio ordinario y Recurso de casación interpuesto por el fiscal (abogado del Estado)*.
- HERENCIA.**—V. *Juicio de abintestato, Id. de testamentaria y Partición de herencia*.
- HIJOS DE FAMILIA.**—Quiénes son para la ley: ¿pueden comparecer en juicio contra sus padres? . . . . . 28 I
- V. *Defensor y Menor de edad*.
- HIPOTECA.**—V. *Embargo preventivo y Juicio ejecutivo*.
- HONORARIOS DE LOS ABOGADOS.**—De quién se reclaman y cómo.—*Art. 12, y Coment.* . . . . . 72 I
- V. *Abogado*.

- HORAS HÁBILES.**—Se practican en ellas las actuaciones judiciales: cuáles lo son.—*Arts. 256 y 258, y Coment.* . . . . 508 I
- Habilitación de las que no lo son.—*Art. 259, y Comentario*. . . . . 545 I
- Para los actos de jurisdicción voluntaria son hábiles todas las horas, sin necesidad de habilitación.—*Art. 1812, y Nota*. . . . . 269 VI
- Formularios. . . . . 622 I

## I

- INCAPACITADO.**—V. *Enajenación de bienes de menores é incapacitados y Tutela*.
- INCIDENTES.**—Su esencia y antecedentes. . . . . 543 III
- Calificación de los incidentes: cuáles son los que suspenden el curso del pleito principal.—*Arts. 744 y 745, y Comentario*. . . . . 550 III
- Tramitación de las cuestiones incidentales: excepción hecha de las que surjan en juicio verbal.—*Art. 741, y Comentario*. . . . . 547 III
- Relación inmediata de los incidentes con la cuestión principal ó con la validez del procedimiento: cuáles serán rechazados de plano.—*Arts. 742 y 743, y Coment.* . . . . 547 III
- Formación de pieza separada: en qué casos se forma: documentos que contendrá: señalamiento de particulares del pleito: plazos á este efecto.—*Arts. 746 á 748, y Comentario*. . . . . 551 III
- Traslado á la parte contraria para que conteste: cuándo se solicita recibimiento á prueba.—*Arts. 749 y 750, y Comentario*. . . . . 556 III
- Sentencia cuando no se pide prueba.—*Art. 751, y Comentario*. . . . . 557 III
- Prueba: cuándo procede: términos de la misma.—*Artículos 752 á 754, y Coment.*. . . . . 557 III
- Alegación y prueba de tachas.—*Coment.*. . . . . 562 III
- Unión de las pruebas á los autos: vista, cuándo procede: instrucción de las pruebas.—*Arts. 755 á 757, y Comentario*. . . . . 558 III
- Sentencia: término para dictarla: es apelable en ambos efectos.—*Art. 758, y Coment.*. . . . . 558 III
- Incidentes en la Audiencia y Tribunal Supremo: recursos contra las sentencias que recaigan en los mismos: tramitación.—*Arts. 759 y 760, y Coment.*. . . . . 569 III
- Recursos contra las resoluciones de las Audiencias en el recurso de súplica.—*Art. 761, y Coment.*. . . . . 570 III
- Formularios. . . . . 574 III
- INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN.**—V. *Competencia y Cuestiones de competencia*.

	Página.	Tome.
<b>INFORMACIÓN PARA PERPETUA MEMORIA.</b> — Consideraciones generales: ¿cuál es su fuerza y valor legal?.....	424	VI
— Quién conoce de ellas.— <i>Art. 63, regla 26</i> .....	488	I
— Requisito que ha de concurrir en toda información para perpetua memoria.— <i>Art. 2002, y Nota</i> .....	426	VI
— Para admitirlas se oye al Ministerio fiscal.— <i>Art. 2003</i> .	427	VI
— Examen de los testigos: fe de su conocimiento.— <i>Artículo 2004</i> .....	427	VI
— Practicada la información, se pasa al Ministerio fiscal y propone lo que estime procedente.— <i>Art. 2005, y Nota</i> .	427	VI
— Cuando dicta el juez auto declarando no haber lugar á la aprobación de la información.— <i>Art. 2006, y Nota</i> ...	428	VI
— Cuando dicta el juez auto aprobando la información, y qué debe mandar según se refiera ó no á hechos de reconocida importancia.— <i>Art. 2007, y Nota</i> .....	428	VI
— A quién se da testimonio de la información — <i>Art. 2008</i>	429	VI
— Qué se hace si antes de aprobarse la información se presentase alguno oponiéndose á ella.— <i>Art. 2009, y Nota</i> .....	429	VI
— Cómo se practican las informaciones posesorias para inscribir algún derecho real sobre bienes inmuebles.— <i>Artículo 2010, y Nota</i> .....	429	VI
— Formularios.....	430	VI
<b>INFRACCIÓN DE LEY.</b> —V. <i>Recurso de casación por infracción de ley.</i>		
<b>INHIBITORIA.</b> —V. <i>Cuestiones de competencia.</i>		
<b>INTERDICCIÓN CIVIL.</b> —Su efecto para la comparecencia en juicio.....	34	I
— V. <i>Tutela.</i>		
<b>INTERDICTO.</b> —Consideraciones generales: no se dan contra providencias de la Administración activa: excepciones...	407	VI
— Clases de interdictos: de adquirir: de retener ó recobrar: de obra nueva y de obra ruinosa.— <i>Art. 1631, y Comentario</i> .....	444	VI
— Son competentes los Tribunales ordinarios: competencia relativa.— <i>Art. 1632, y Coment.</i> .....	442	VI
— No es preciso el acto de conciliación.— <i>Art. 460, y Comentario</i> .....	Págs. 390, 398 y 400	II
<b>INTERDICTO DE ADQUIRIR.</b> —Consideraciones generales....	443	VI
— Pueden intentar este interdicto: los herederos: los albaceas: los legatarios: los sucesores de mayorazgos.— <i>Comentario</i> .....	447	VI
— Competencia.— <i>Art. 63, regla 14</i> .....	486	I
— Requisitos indispensables para que proceda este interdicto.— <i>Art. 1633, y Coment.</i> .....	444	VI
— Documentos que han de acompañar á la demanda cuando se funde en título hereditario: procedimiento cuando sea otro el título.— <i>Arts. 1634 y 1635, y Coment.</i> .....	444	VI
— Información testifical para justificar no estar poseídos		

	Página.	Tome.
por dueño ó usufructuario los bienes que se reclaman: auto concediendo ó denegando: este último será apelable en ambos efectos.— <i>Arts. 1636 y 1637, y Coment.</i> .....	421	VI
<b>INTERDICTO DE ADQUIRIR.</b> —Posesión: forma de la misma: testimonio del auto de posesión.— <i>Arts. 1638 y 1639, y Coment.</i> .....	422	VI
— Publicación por edictos de la posesión: término de estos edictos: amparo de la posesión cuando no haya reclamación: acción de propiedad del desposeído.— <i>Arts. 1640 y 1641, y Coment.</i> .....	424	VI
— Reclamaciones contra la posesión: traslado á la parte actora: término para contestar: citación á juicio verbal con asistencia de los defensores: proposición de prueba: cuál puede practicarse: se practicará en el acto: suspensión si se practica prueba fuera del lugar del juicio: acta.— <i>Arts. 1642 á 1645, y Comentario</i> .....	425	VI
— Sentencia: costas y perjuicios al que promovió el interdicto si procedió dolosamente: recurso contra esta sentencia.— <i>Art. 1646, y Coment.</i> .....	427	VI
— Sentencia: su ejecución: forma en que ha de darse la posesión en su caso.— <i>Art. 1647</i> .....	430	VI
— Costas: su tasación y aprobación— <i>Art. 1648</i> .....	430	VI
— Condena de frutos ó daños y perjuicios: su importe se fijará en juicio verbal: contra la sentencia no hay recurso, salvo el juicio ordinario.— <i>Art. 1649, y Coment.</i> .....	430	VI
— Exacción del importe de las costas, frutos y perjuicios por el procedimiento de apremio.— <i>Art. 1650, y Comentario</i> .....	430	VI
— Formularios.....	472	VI
<b>INTERDICTO DE RETENER Ó RECOBRAR.</b> —Consideraciones generales: su origen y objeto: son diferentes estos dos interdictos, y sólo se asimilan para el procedimiento....	434	VI
— Competencia.— <i>Art. 63, regla 15</i> .....	487	I
— Procede el interdicto de retener cuando se perturba al que tiene la posesión ó tenencia de una cosa, y el de recobrar, cuando ha sido despojado de la misma.— <i>Art. 1651, y Comentario</i> .....	436	VI
— Demanda acompañando copia: se ofrecerá información testifical para acreditar la posesión, la perturbación ó el despojo, y quién ejecutó estos actos, y si fué por orden de otro.— <i>Art. 1652, y Coment.</i> .....	436	VI
— Se admitirá la información si es antes del año de la perturbación ó despojo: de no ser así, sólo habrá lugar á juicio ordinario: contra el auto recaído en este último caso habrá apelación, en la que sólo será parte el que la promueva.— <i>Art. 1653, y Coment.</i> .....	441	VI
— Practicada información, si en ella se comprueban los hechos, habrá lugar al juicio verbal: plazos: citación del demandado.— <i>Art. 1654, y Coment.</i> .....	442	VI
— No se admiten escritos al demandado: el juicio verbal se		

	Página.	Tomo.
celebra con arreglo al art. 1644: pruebas que puede admitir el juez.— <i>Arts. 1655 y 1656, y Coment.</i> .....	443	VI
<b>INTERDICTO DE RETENER Ó RECOBRAR.</b> —Sentencia: plazo: costas: recursos contra la misma: mantenimiento de la posesión cuando se acuerde: requerimiento al perturbador: reposición en la posesión: fórmula de <i>sin perjuicio de tercero</i> , sobre la propiedad ó la posesión definitiva: costas y devolución de frutos, cuando haya apelación: suspensión de todo trámite.— <i>Arts. 1657 á 1659, y Comentario.</i> .....	446	VI
— Confirmación de la sentencia apelada: ejecución de los extremos aplazados: si se revoca, se ejecutará según ordena el tribunal superior.— <i>Art. 1660.</i> .....	450	VI
— Costas, su tasación: daños y perjuicios, y frutos: su fijación: procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas y las responsabilidades indicadas: devolución de documentos.— <i>Arts. 1661 y 1662.</i> .....	450	VI
— Formularios.....	477	VI
<b>INTERDICTO DE OBRA NUEVA.</b> —Consideraciones generales.	451	VI
— Competencia.— <i>Art. 63, regla 15.</i> .....	487	I
— Presentación de la demanda: requerimiento de suspensión de la obra con apercibimiento de demolición: citación á juicio verbal: á quién ha de hacerse el requerimiento para la suspensión.— <i>Arts. 1663 y 1664, y Coment.</i> .....	453	VI
— Petición de hacer obras absolutamente indispensables: acuerdo inapelable del juez.— <i>Art. 1665, y Coment.</i> .....	454	VI
— Forma de celebrarse el juicio verbal: documentos justificativos: inspección de la obra: cuándo se ha de celebrar y quién asiste: peritos: no son recusables, pero puede hacerse notar su parcialidad: actas del juicio y de la inspección.— <i>Arts. 1666 y 1667, y Coment.</i> .....	456	VI
— Sentencia: término para dictarla: apelación en uno ó en ambos efectos: ejecución de la sentencia: requerimiento de demolición.— <i>Arts. 1668 á 1670, y Coment.</i> .....	456	VI
— Demanda del dueño de la obra para que se declare su derecho á continuarla: sustanciación por los trámites del juicio declarativo correspondiente á la cuantía.— <i>Artículo 1671 y Coment.</i> .....	459	VI
— Petición de continuación de la obra, dando fianza de demolición en su caso: requisito para darle curso: se tramitará como incidente.— <i>Arts. 1672 y 1673, y Coment.</i> .....	459	VI
— Cuándo acordará el juez la suspensión: recursos contra este fallo.— <i>Art. 1674, y Coment.</i> .....	459	VI
— El que promueva el interdicto podrá incoar juicio declarativo para pedir la demolición.— <i>Art. 1675, y Comentario.</i> .....	460	VI
— Formularios.....	481	VI
<b>INTERDICTO DE OBRA RUINOSA.</b> —Consideraciones generales: antes se le llamaba de obra vieja.....	462	VI
— Competencia.— <i>Art. 63, regla 15.</i> ..... Págs. 487 y	490	I

	Página.	Tomo.
<b>INTERDICTO DE OBRA RUINOSA.</b> —Objetos del interdicto: 1.º, adopción de medidas de precaución; 2.º, demolición de una obra ruinosa.— <i>Art. 1676, y Coment.</i> .....	463	VI
— Quiénes podrán intentarlo: que se entiende por necesidad de pasar por una obra ruinosa.— <i>Arts. 1677 y 1678, y Comentario</i> .....	463	VI
— Reconocimiento de la obra, cuando se propongan medidas de seguridad: dictamen del perito: acta: auto acordando las medidas de seguridad: ejecución del mismo: se harán á costa del dueño de la obra ó del actor, que será reintegrado por la vía de apremio.— <i>Art. 1679, y Coment.</i> .....	467	VI
— Denegación de las medidas de precaución, si no son urgentes.— <i>Art. 1680, y Coment.</i> .....	467	VI
— No son apelables los autos acordando ó negando la adopción de medidas urgentes.— <i>Art. 1681, y Coment.</i> .....	467	VI
— Cuando se pida la demolición de una obra ruinosa, juicio verbal: quiénes pueden asistir: prueba: reconocimiento judicial, con un perito: pueden concurrir los interesados: acta.— <i>Arts. 1682 y 1683, y Coment.</i> .....	469	VI
— Sentencia: plazo para dictarla: recursos.— <i>Art. 1684, y Comentario</i> .....	470	VI
— Si se acuerda la demolición, y es urgente, de oficio decretará el Juzgado la adopción de medidas de precaución ó la demolición parcial, antes de remitir los autos á la Audiencia, caso de apelación.— <i>Art. 1685, y Coment.</i> .....	470	VI
— Formularios.....	484	VI
<b>INTERROGATORIO.</b> —V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía (prueba de testigos).</i>		
<b>INTERVENCIÓN DE EFECTOS MERCANTILES.</b> —V. <i>Efectos mercantiles y Jurisdicción voluntaria en asuntos de comercio.</i>		
<b>INVENTARIO.</b> —V. <i>Bienes de ausentes, Juicio de abintestato, Idem de testamentaria y Tutela.</i>		

## J

<b>JUECES.</b> —Juez competente: su definición y concepto.....	450	I
— Deben abstenerse del conocimiento del negocio cuando exista causa de recusación.— <i>Art. 190, y Coment.</i> .....	409	I
— Los de primera instancia verán por sí mismos los pleitos y actuaciones.— <i>Art. 318</i> .....	48	II
— Habiendo cedido á la intimidación ó á la fuerza, declararán nulo lo actuado y promoverán la formación de causa contra los culpables.— <i>Art. 442, y Coment.</i> .....	327	II
— V. <i>Audiencia en justicia, Corrección disciplinaria y Recusación.</i>		
<b>JUEZ ECLESIAÍSTICO.</b> —V. <i>Cuestiones de competencia y Recurso de fuerza en conocer.</i>		
<b>JUICIO.</b> —Su definición en el concepto forense.....	383	II

	Página.	Tomo.
<b>JUICIO DECLARATIVO.</b> —Consideraciones generales: juicios que se comprenden bajo esta denominación.....	457	II
— Disposiciones comunes á todos los juicios declarativos: ordinario de mayor cuantía: de menor cuantía: verbal: todos los asuntos sin tramitación especial se regirán por las disposiciones de los citados.— <i>Arts. 481 y 482, y Coment.</i> .....	458	II
— Serán de mayor cuantía las demandas que excedan de 3.000 pesetas: las de cantidad inestimada, y las relativas á derechos políticos, honoríficos, privilegios, filiación, paternidad, estado civil y condición de las personas: excepción de la acción ejecutiva.— <i>Arts. 483 y 485, y Coment.</i> .....	462	II
— De menor cuantía, las demandas de 250 á 3.000 pesetas: excepción de los ejecutivos.— <i>Arts. 484 y 485, y Comentario.</i> .....	462	II
— De juicio verbal: toda demanda que no exceda de 250 pesetas.— <i>Art. 486, y Coment.</i> .....	462	II
— Juicio arbitral ó de amigables componedores: pueden someterse á él todas las cuestiones: excepciones: personas que pueden contraer el compromiso: cosas objeto del arbitraje.— <i>Art. 487, y Coment.</i> .....	466	II
— De las demandas de tercería y demás incidentales se conocerá en el juicio correspondiente á la cuantía: caso de ser la demanda incidental de menos de 250 pesetas y seguirse el pleito principal en primera instancia.— <i>Artículo 488, y Coment.</i> .....	472	II
— Reglas para fijar la cuantía de las demandas y el juicio que corresponde, cuando se trate de prestaciones, obligaciones á plazos, créditos de varios, servidumbres, acciones reales ó mixtas: frutos y pago de créditos con intereses ó frutos.— <i>Art. 489, y Coment.</i> .....	474	II
— En toda demanda se fijará la cuantía ó la clase de juicio en que ha de ventilarse: el juez, si no es competente por la cuantía, lo declarará así: esta decisión será apelable en ambos efectos.— <i>Arts. 490 y 491, y Coment.</i> .....	476	II
— Procedimiento cuando no se conforme el demandado con la cuantía de la demanda de mayor ó de menor cuantía: escrito oponiéndose: término: comparecencia de las partes: si no hay acuerdo se nombran peritos: asistencia de abogados: acta.— <i>Arts. 492 y 493, y Coment.</i> .....	484	II
— Decisión del juez en caso de no avenencia de las partes en la cuantía del juicio: no hay recurso si se declara de mayor cuantía: si se declara de menor cuantía hay el de nulidad: su preparación y su interposición: plazos: si se declara verbal el juicio, el auto será apelable.— <i>Artículos 494 y 495, y Coment.</i> .....	485	II
— Duda de la cuantía en los juicios verbales: se aclarará en la misma comparecencia del juicio: recurso de nulidad si se declara competente: de apelación si se declara incompetente: cuándo proceden.— <i>Art. 496, y Coment.</i> .....	486	II
— Reglas para determinar el juicio correspondiente: formularios.....	566	II

	Página.	Tomo.
<b>JUICIO DECLARATIVO.</b> —Preparación del juicio.—Diligencias preliminares: juicios en que pueden practicarse.....	491	II
— Declaración jurada acerca de algún hecho relativo á la personalidad del demandado: forma de hacerla.— <i>Artículos 497 y 498, y Coment.</i> .....	Págs. 492 y 495	II
— Exhibición de cosa mueble cuando haya de ser objeto de acción real ó mixta.— <i>Arts. 497, 499 y 501, y Comentario.</i> .....	Págs. 492 y 497	II
— Exhibición de testamento, codicilo ó memoria testamentaria al que se crea heredero, coheredero ó legatario.— <i>Arts. 497, 500 y 501, y Coment.</i> .....	Págs. 492 y 502	II
— Exhibición de títulos ú otros documentos que se refieran á la cosa vendida, en caso de evicción.— <i>Arts. 497 y 501, y Coment.</i> .....	Págs. 492 y 504	II
— Presentación de documentos y cuentas de una sociedad ó comunidad al socio ó condeño por el que los tenga en su poder.— <i>Arts. 497 y 501, y Coment.</i> .....	Págs. 492 y 505	II
— Resolución del juez en cualquiera de estos casos: recursos contra la misma.— <i>Art. 497, y Coment.</i> .....	Págs. 492 y 507	II
— En qué casos el que pretenda demandar puede pedir, y el juez acordar el examen de algún testigo.— <i>Art. 502, y Comentario.</i> .....	509	II
— Formularios de cada una de las diligencias preparatorias del juicio.....	572	II
— Presentación de documentos.—Qué documentos deben acompañarse á toda demanda ó contestación.— <i>Art. 503, y Comentario.</i> .....	543	II
— Los documentos en que la parte funde su derecho, deben acompañarse también á toda demanda ó contestación.— <i>Arts. 504 y 505, y Coment.</i> .....	547	II
— Objeto y aplicación de los artículos 504 y 505.— <i>Comentario.</i> .....	549	II
— Regla general y sanción penal sobre presentación de documentos: cuáles son los que pueden admitirse después de la demanda y de la contestación.— <i>Art. 506, y Comentario.</i> .....	524	II
— ¿Puede el juez repeler de oficio los documentos que no estén comprendidos en dichas excepciones?— <i>Coment.</i> .....	529	II
— No se admitirá documento alguno después de la citación para sentencia: el juez repele de oficio los que se presentan.— <i>Art. 507, y Coment.</i> .....	530	II
— Procedimiento para cuando se presenten documentos después del término de prueba.— <i>Arts. 508 á 513, y Comentario.</i> .....	Págs. 532 y 537	II
— Forma de impugnar los documentos que se presenten antes y dentro del término de prueba.— <i>Coment.</i> .....	534	II
— Cuando una de las partes sostenga la falsedad de un documento de influencia notoria y entable la acción criminal, se suspende el pleito hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal: aplicación práctica de este artículo.— <i>Art. 514, y Coment.</i> .....	544	II

	Página.	Tome.
JUICIO DECLARATIVO.—Sobre la falsedad de los documentos: sus efectos según sea criminal ó civil.— <i>Coment.</i> .....	544	II
— Formularios para la presentación de documentos después del término de prueba.....	579	II
— Copias de los escritos y documentos.—Objeto de estas copias: consideraciones generales.....	547	II
— Regla general para la presentación de copias: excepciones.— <i>Arts. 515 á 517, y Coment.</i> .....	550	II
— Efectos de la omisión de las copias.— <i>Art. 518, y Comentario.</i> .....	555	II
— Objeto de las copias de escritos y documentos: por ellas se evacuarán los traslados: los autos originales no saldrán de la escribanía.— <i>Arts. 419 y 420, y Coment.</i> .....	557	II
— Transcurrido el término señalado á una parte para cualquier traslado, actuación ó diligencia sin haberlo evacuado, y en su caso la prórroga que se hubiese otorgado, á instancia de la contraria se da á los autos el curso que corresponda.— <i>Art. 521, y Coment.</i> .....	561	II
— Qué procedimiento se emplea en el caso de haberse entregado á las partes algun documento, si no fuere devuelto dentro del término correspondiente.— <i>Art. 522, y Comentario.</i> .....	563	II
— Estas disposiciones no son aplicables al juicio verbal.— <i>Art. 523, y Coment.</i> .....	565	II
— Formularios sobre copias de escritos y documentos....	585	II
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—Observaciones generales: es aplicable al mismo todo lo que se dispone sobre el juicio declarativo.....	5	III
— Demanda y emplazamiento.—Su definición: consideraciones generales.....	6	III
— No se admite sin certificación del acto de conciliación ó de haberse intentado sin efecto, en los casos en que corresponda.— <i>Art. 462, y Coment.</i> .....	404	II
— Forma de la demanda: requisitos que debe contener: es el principio del juicio.— <i>Art. 524, y Coment.</i> .....	8	III
— Requisitos esenciales de la demanda.— <i>Coment.</i> .....	41	III
— Juez ante quien se pide.— <i>Coment.</i> .....	41	III
— Nombre del actor.— <i>Coment.</i> .....	42	III
— Razón ó causa de pedir.— <i>Coment.</i> .....	43	III
— Cosa que se pide.— <i>Coment.</i> .....	46	III
— Nombre del demandado.— <i>Coment.</i> .....	20	III
— Clase de acción que se ejercita.— <i>Coment.</i> .....	21	III
— Requisitos accidentales: 1.º, firma de letrado; 2.º, papel sellado; 3.º, documentos sobre la personalidad; 4.º, acto de conciliación; 5.º, reclamación previa en la vía gubernativa; 6.º, autorización para litigar; 7.º, contribución industrial; 8.º, cédula personal; 9.º, documentos en que se funde el derecho; 10, copias de la demanda y documentos; y 11, fecha del escrito.— <i>Coment.</i> .....	23	III
— Requisitos que ha de contener la demanda para que esté bien formulada.— <i>Coment.</i> .....	33	III

	Página.	Tome.
JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA.—¿Pueden los jueces repeler de oficio las demandas en algún caso?— <i>Comentario.</i> .....	36	III
— Presentación de la demanda: traslado al demandado con emplazamiento para que comparezca á contestarla: término.— <i>Arts. 525 y 526, y Coment.</i> .....	39	III
— Efectos del emplazamiento.— <i>Coment.</i> .....	42	III
— <i>Rebeldía.</i> —Si no comparece el demandado dentro del término del emplazamiento, se le declara en rebeldía á instancia del actor: casos en que es necesario segundo emplazamiento: efectos de la rebeldía.— <i>Arts. 527 y 528, y Coment.</i> .....	45	III
— Término para comparecer, sin incurrir en rebeldía, cuando son varios los demandados.— <i>Art. 529, y Coment.</i> .....	50	III
— Presentado el demandado, se le da el término de veinte días para contestar: este término es común á todos los demandados, cuando son varios: excepciones.— <i>Art. 530, y Comentario.</i> .....	51	III
— Casos en que deben litigar unidos los demandados, cuando son varios.— <i>Art. 531, y Coment.</i> .....	55	III
— Formularios de la demanda y emplazamiento: declaración de rebeldía y comparecencia del demandado, personándose en el juicio.....	384	III
— Excepciones dilatorias.—Su definición y la de las perentorias.....	57	III
— Si se proponen en tiempo, no hay obligación de contestar á la demanda hasta que se resuelva sobre ellas.— <i>Artículo 532, y Coment.</i> .....	58	III
— Se determinan taxativamente las que son admisibles.— <i>Art. 533, y Coment.</i> .....	59	III
— Incompetencia de jurisdicción.— <i>Art. 533, y Coment.</i> .....	64	III
— Falta de personalidad en el actor: en su procurador: en el demandado.— <i>Art. 533, y Coment.</i> .....	62	III
— Litispendencia.— <i>Art. 533, y Coment.</i> .....	65	III
— Defecto legal en el modo de proponer la demanda.— <i>Artículo 533, y Coment.</i> .....	66	III
— Falta de reclamación en la vía gubernativa, cuando se litigue con la Hacienda pública.— <i>Art. 533, y Coment.</i> .....	66	III
— Arraigo del juicio cuando sea extranjero el demandante: motivos de esta excepción: legislación extranjera: tendencia de las legislaciones modernas: aplicación práctica.— <i>Art. 534, y Coment.</i> .....	68	III
— Término para interponer las excepciones dilatorias: su efecto cuando se alegan después del término: se han de alegar todas en un solo escrito.— <i>Arts. 535 y 536, y Comentario.</i> .....	80	III
— Traslado por tres días al actor: en lo demás se sustancia como los incidentes.— <i>Art. 537, y Coment.</i> .....	82	III
— Resolución previa sobre la declinatoria y la litispendencia: recurso contra el auto resolviendo las excepciones.— <i>Art. 538, y Coment.</i> .....	85	III